



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley siguiente:

Proyecto de Ley 564/2021-CR, actualizado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19"; formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 9 de marzo de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, se acordó la aprobación por INSISTENCIA del dictamen dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19"; siendo aprobado por mayoría con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasió Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina; y cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez. Cerrada la votación el Señor Congresista José León Luna Gálvez dejó constancia de su voto a favor.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- El 15 de junio de 2021, fue presentado el Proyecto de Ley 7898/2021-CR, “Ley que modifica la ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la covid-19”, de autoría del Congresista Fernando Meléndez Celis.
- El 21 de junio de 2021, se decretó el Proyecto de Ley 7898/2020-CR a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual emitió Dictamen favorable el día 12 de julio de 2021.
- El 15 de julio de 2021, dispensado de Publicación en el Portal, fue considerado en ampliación de Agenda por Acuerdo de la Junta de Portavoces.
- El 16 de julio de 2021, fue debatido en el Pleno en sesión virtual, aprobado en primera votación y dispensado de 2da Votación por acuerdo del Pleno.
- El 21 de julio de 2021, se emite la Autógrafa Sobre N° 439 - vence: 16/08/2021, recibido el 19/07/2021 en Palacio de Gobierno.
- El 26 de agosto de 2021, la Autógrafa es observada.
- El 18 de octubre de 2021, se plantea la actualización por el Consejo Directivo del Proyecto de Ley 7898/2020-CR asignándole el número 564/2021 -CR en el período anual de sesiones 2021 -2022.
- El 3 de noviembre de 2021, se decreta el Proyecto de Ley 564/2021-CR a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- El 17 de diciembre de 2021, se aprueba por unanimidad el dictamen del Proyecto de Ley 564/2021-CR con texto sustitutorio.
- El 12 de enero de 2022, se aprueba el texto sustitutorio en sesión del Pleno del Congreso de la República. El mismo día se presentó la reconsideración de la votación.
- El 13 de enero de 2022, se plantea un nuevo texto sustitutorio aprobado en sesión del Pleno del Congreso de la República.
- El 21 de enero de 2022, se emite la autógrafa: Sobre N° 59 ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la Covid-19.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

- El 11 de febrero de 2022, el Poder Ejecutivo presenta la observación de la autógrafa del texto sustitutorio aprobado en sesión del pleno del 13 de enero de 2022.

La observación a la Autógrafa de Ley fue remitida por el Poder Ejecutivo el 06 de agosto del 2021 y se derivó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Dictaminadora el 26 de agosto del 2021, conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en el fondo, la parte no observada del texto de autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 0564/2021-CR tiene por objeto asegurar la implementación inmediata de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.

3.2 Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley N° 29625.

3.3 Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la covid-19, Ley N° 31173.

3.4 Decreto Supremo N° 006-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

3.5 Decreto Supremo N° 090-2021-PCM que aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29812, del pliego Ministerio de Economía y Finanzas al pliego Presidencia del Consejo de Ministros

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo señala como observaciones a la Autógrafa, básicamente los siguientes aspectos:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

1. Describe en términos generales la composición de la autógrafa observada indicando las materias que aborda la propuesta legislativa.
2. Observa el artículo 2 de la autógrafa, donde se contempla el criterio con el cual se está determinando el monto que se les debe a los ex aportantes al FONAVI, indicando que al utilizar el criterio de actualización de los aportes de los trabajadores más los aportes de los empleadores, tomando la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se está asumiendo una deuda equivalente a S/42,008, mientras que si se considera la tasa de interés legal efectivo, aplicada solo sobre los aportes de los trabajadores se tiene una deuda de S/6,684 millones.
3. En los numerales 3 y 4, se establecen comparaciones que redundan en el argumento de lo impagable del monto de S/42,008 millones. Comparando los montos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), señalando que equivale al 21% del PIA de 2022 de S/197,002 millones, y elevando el porcentaje al compararlo con fracciones de éste, como el 88% de los gastos de capital previstos del PIA 2022, 71% del gasto social en salud y educación para el 2022, entre otros.
4. En el numeral 5 se establece que ya se han generado devoluciones con cargo a los beneficios recibidos en vivienda, agua y luz, lo que comprende la devolución de los aportes realizados por los empleadores y el Estado.
5. El numeral 6 observa que la autógrafa no hace mención del artículo 4 de la Ley 31173, pues ésta indica en su artículo 4 que los Certificados de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD) están reconocidos como deuda pública, y que no se sujetan exclusivamente a los recursos propios del FONAVI.
6. El numeral 7 establece que la incorporación de la Cuarta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, vulneran la separación de poderes al estar regulando aspectos vinculados al Poder Ejecutivo.

4.2 LA ABSOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO EFECTUADAS A LA AUTÓGRAFA MATERIA DE ANÁLISIS

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

Se procede a levantar las observaciones citadas en el numeral anterior:

1. *Describe en términos generales la composición de la autógrafa observada indicando las materias que aborda la propuesta legislativa.*

El numeral 1 no constituye en sí una observación, sino que pone en contexto las observaciones siguientes.

2. *Observa el artículo 2 de la autógrafa, donde se contempla el criterio con el cual se está determinando el monto que se les debe a los ex aportantes al FONAVI, indicando que al utilizar el criterio de actualización de los aportes de los trabajadores más los aportes de los empleadores, tomando la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se está asumiendo una deuda equivalente a S/42,008, mientras que si se considera la tasa de interés legal efectivo, aplicada solo sobre los aportes de los trabajadores se tiene una deuda de S/6,684 millones.*

Las observaciones planteadas a la Ley 31173, indicaban que la suma estimada de devolución ascendía a S/3,835 billones, considerando los criterios de Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Tasa de Interés Legal Efectivo (Tasa Legal), razón por la cual se planteó suprimir la aplicación del IPC y solo considerar la Tasa Legal, como se muestra en el siguiente cuadro, tasa que tiene un impacto mayor en lo que concierne a los aportes del empleador.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

Tipo de Contribución	Aporte real en S/	Fondo necesario aplicando solo Índice de Precios al Consumidor (en S/)	Fondo necesario aplicando solo Tasa de Interés Legal (en S/)	Fondo necesario aplicando Índice de Precios al Consumidor y Tasa de Interés Legal (doble actualización en S/)
Trabajadores dependientes, independientes	1,275'160,575.49	6,309'726,781.12	6,684'314,823.04	406'898,750'703,454
Empleadores, constructoras, proveedores	5,682'603,993.69	35,698'770,025.45	25,008'149,385.09	3,228'570,642'874,310
Total de contribuciones recaudadas y actualización	6,957'764,569.18	42,008'496,806.57	31,692'464,168.13	3,835'569,393'577,760

La discrepancia planteada en cuanto a la tasa, no resulta tan sensible como la planteada sobre la base de la devolución. Al respecto la autógrafa observada plantea que debe darse sobre los aportes de los empleados y los empleadores y la observación indica que debe hacerse solo sobre los aportes de los empleados.

Al respecto, la foja 643 del Expediente N°007-2012-PI/TC, Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (Lima, 26 de octubre de 2012), sobre *Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Ele Abogados del Callao contra la Ley N. 029625 - Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo*, indica en el numeral 59 que se reconocen los aportes de los trabajadores e inclusive los del Estado en favor de los beneficiarios de los fondos del FONAVI.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

59. En orden a lo expuesto, entiende este Tribunal que la obligación contenida en el artículo 1° de la Ley N.º 29625, en el extremo en que ordena abonar a favor de cada trabajador beneficiario "los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados", no constituye una deuda preexistente del Estado –como lo es, en efecto, el deber de devolución de los aportes efectuados directamente por el trabajador beneficiario–, sino que se trata, en estricto, de una *nueva* deuda, al obligar al Estado a efectuar un pago por montos que no afectaron, directa ni indirectamente, el patrimonio de los fonavistas. Esto es así por cuanto de la propia naturaleza solidaria que caracterizó al FONAVI, se desprende que los aportes realizados por estos estamentos, lo fueron en virtud de una obligación legal que los afectaba a ellos directamente (4% de las remuneraciones, en el caso de los empleadores; 20% de las contribuciones anuales de los trabajadores y empleadores, en el caso del Estado; 3% del valor contractual de las obras, tratándose de las empresas constructoras; y 3% del valor facturado a estas últimas, en el caso de las empresas proveedoras); contribución a título individual que es coherente con el artículo 8° del Decreto Ley N.º 22591, el cual obligaba a los empleadores y a las empresas a pagar *directamente* sus contribuciones a través de declaraciones juradas, y en el caso del Estado, consignando el aporte en la Ley del Presupuesto, de conformidad con su artículo 7°.

Imagen 1

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional¹

3. *En los numerales 3 y 4, se establecen comparaciones que redundan en el argumento de lo impagable del monto de S/42,008 millones. Comparando los montos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), señalando que equivale al 21% del PIA de 2022 de S/197,002 millones, y elevando el porcentaje al compararlo con fracciones de éste, como el 88% de los gastos de capital previstos del PIA 2022, 71% del gasto social en salud y educación para el 2022, entre otros.*

Si de hacer comparaciones se trata, cabe recordar que el monto de S/42,008 millones es menor que los gastos que se realizaran durante la pandemia donde se destinaron S/30 mil millones del fondo de estabilización fiscal y de S/20 mil millones de las reservas de contingencia. Es decir, mientras la deuda con los fonavistas es de 42 mil millones, durante la pandemia, el gobierno gastó 50 mil millones para estar ranqueado como uno de los países con el peor manejo de la pandemia.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00007-2012-AI.pdf>

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

4. *En el numeral 5 se establece que ya se han generado devoluciones con cargo a los beneficios recibidos en vivienda, agua y luz, lo que comprende la devolución de los aportes realizados por los empleadores y el Estado.*

La autógrafa observada no contradice lo establecido en esta observación, se plantea solo como un mitigante con respecto al monto que se debe reconocer a los fonavistas. No obstante, hay que recalcar que la autógrafa establece los criterios bajo los cuales se van a definir en la Comisión Ad Hoc, los montos y formas de devolución de los aportes, en ese momento deberán descontarse las devoluciones en efectivo y/o en beneficios que reconozca la Comisión Ad Hoc de forma conjunta.

5. *El numeral 6 observa que la autógrafa no hace mención del artículo 4 de la Ley 31173, ya que indica que ésta indica en su artículo 4 que los Certificados de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD) están reconocidos como deuda pública, y que no se sujetan exclusivamente a los recursos propios del FONAVI.*

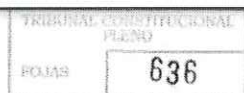
Esta observación no tiene sentido, ya que correspondería más una observación planteada sobre la Ley 31173, la misma que está en el Tribunal Constitucional a la espera de sentencia. No cabe realizar una observación sobre una omisión, omisión a entender del Poder Ejecutivo. No obstante, se cita a continuación la Sentencia² N°007-2012 del Tribunal Constitucional que establece que la deuda con los fonavistas es una deuda pública, como se puede ver en la imagen 2, correspondiente a la foja 636 de dicha sentencia.

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00007-2012-AI.pdf>

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



34. Empero, ello no permite concluir que el sometimiento de la Ley N.º 29625 a un referéndum resultó inconstitucional, puesto que dicha ley no “originó” una “nueva” obligación pecuniaria al Estado. El deber de devolución de los aportes del FONAVI (a través de mecanismos que en última instancia corresponde al Legislador determinar) tiene origen en una deuda preexistente del Estado, que éste además había reconocido con antelación y que se fundamenta en haberle dado a tales ingresos, cuando menos de modo parcial, un destino distinto de los originalmente previstos. Ya, por ejemplo, en el espíritu de la Ley N.º 27677 –Ley de uso de los recursos de la liquidación del FONAVI–, anida el reconocimiento de la deuda con los fonavistas, en razón de la desvirtuación del propósito de los aportes realizados, aludiéndose en su artículo 2º, incluso, a un deber de “recuperación” de los mismos.
35. Asimismo, en la temprana STC 0001-1999-PI, se estableció que los actos que desconocieran el deber de destinar los recursos del FONAVI a asegurar el beneficio directo de los aportantes, constituiría una conducta “confiscatoria”, “puesto que se desconocería la consecuencia jurídica en virtud de la cual el Estado consideró válida su actividad recaudadora tomando una parte de las riquezas de los particulares; en otras palabras, se desconocería la finalidad a la que estaba designada la recaudación del FONAVI” (F. J. 4.1).
36. En conexión con lo expuesto, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 75º de la Constitución, es deber del Estado garantizar “el pago de la deuda pública”.

Imagen 2: Numerales 34 al 36
Fuente: Tribunal Constitucional

- 6. El numeral 7 establece que la incorporación de la Cuarta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, vulneran la separación de poderes al estar regulando aspectos vinculados al Poder Ejecutivo.**

Desde una perspectiva general, las observaciones al proyecto de ley pueden ser carácter político o técnico. Las primeras representan por lo general una discrepancia de énfasis político con el Congreso. Las segundas importan una corrección al enfoque o información técnicos (económico, jurídico, técnica legislativa, procesal, etc.) de los que dispuso o tuvo presente el Parlamento. Estamos frente al primer supuesto.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

En una democracia representativa como la nuestra, el principio de separación de poderes supone la coexistencia en el sistema político de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí.

El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. En ese sentido, en el caso en particular, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, al disponer que la Unidad Ejecutora 009 será transferida del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) debiendo asegurar continuidad de funciones, operaciones, procesos y procedimientos; y el artículo 4 de la Autógrafa de Ley, al incorporar una sexta disposición complementaria final que dispone dejar sin efecto la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 090-2021-PCM estarían dentro del marco competencial del Poder Legislativo, en consecuencia, no habría vulneración alguna al principio de separación de poderes pues la actividad legiferante del Congreso no importa el menoscabo de las atribuciones y deberes constitucionalmente otorgados al Poder Ejecutivo, de modo que no existe desbalance en el equilibrio de poderes, y con ello, una vulneración al principio de separación de poderes. En consecuencia, las disposiciones complementarias no vulneran el principio de separación de poderes del Estado.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19", con el mismo texto observado que fue el siguiente:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

LEY QUE PRECISA LA LEY 31173, LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto asegurar la implementación y ejecución inmediata de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Artículo 2. Precisión del artículo 3 de la Ley 31173

Precisase el artículo 3 de la Ley 31173 en el sentido de que la liquidación de aportaciones y derechos que señala el artículo 1 de la Ley 29625, es para determinar el valor constante de las aportaciones aplicando el índice de precios al consumidor correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de cada aportación individual hasta la fecha de su devolución.

Artículo 3. Precisión del artículo 5 de la Ley 31173

Precisase el artículo 5 de la Ley 31173, en el sentido de que la Comisión Ad Hoc está conformada por:

- a) Tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- b) Un (1) representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- c) Tres (3) representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAFP).

La Comisión la preside uno de los representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4. Adición de la cuarta, la quinta y la sexta disposiciones complementarias finales a la Ley 31173

Adiciónase a la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, las disposiciones complementarias finales cuarta, quinta y sexta, con la siguiente redacción:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

"CUARTA. La Unidad Ejecutora N° 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 será transferida como tal a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y deberá asegurar la continuidad de las funciones, operaciones, procesos y procedimientos para el cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

QUINTA. El Banco de Materiales SAC en liquidación, continuará administrando el Fondo Revolvante hasta su transferencia total a la Comisión AdHoc creada por la Ley 29625 y modificada mediante la presente ley.

SEXTA. Déjase sin efecto la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo 090-2021-PCM Decreto Supremo que aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros "

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del literal c) del artículo 2 de la Ley 31173

Derógase el literal c) del artículo 2 de la Ley 31173.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 09 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 09:42:09-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/03/2022 10:49:05-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2022 09:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 11:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 11:20:33-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular		Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 16:35:47-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular	Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 17:08:23-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 18:51:42-0500
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular		
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que precisa la Ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 09 DE MARZO DE 2022

Siendo las 8 horas y 28 minutos del miércoles 09 de marzo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Óscar Zea Choquechambi, Abel Augusto Reyes Cam, Carmen Patricia Juárez Gallegos, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 02 de marzo de 2022, siendo aprobada por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista José León Luna Gálvez hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 118/2021-CR, que propone la Ley que crea el nuevo sistema de financiamiento y aseguramiento previsional mixto.

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina hizo un pedido para que se priorice el dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas reforzó el pedido anterior para que se priorice el dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

El Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia hizo un pedido para que se considere el monto total que supone la aprobación del dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer y único punto del Orden del Día, el debate del dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

La Presidenta sustentó el dictamen que tiene por objeto insistir en la aprobación de la Autógrafa de la Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la Covid-19, observada por el Poder Ejecutivo el 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR. Señaló que mediante Oficio 030-2022-PR, el Presidente de la República observa la Autógrafa del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 564/2021-CR aprobado en sesión del pleno del 13 de enero de 2022, entre otros, por vulneración al Principio de Separación de Poderes. Señaló, asimismo, que el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado; y en tal sentido,

no existe vulneración alguna al principio de separación de poderes pues la actividad legiferante del Congreso no importa el menoscabo de las atribuciones y deberes constitucionalmente otorgados al Poder Ejecutivo, de modo que no existe desbalance en el equilibrio de poderes, y con ello, una vulneración al citado principio.

Agregó que, asimismo, el Poder Ejecutivo cuestiona el criterio con el cual se está determinando el monto que se les debe a los ex aportantes al FONAVI, indicando que al utilizar el criterio de actualización de los aportes de los trabajadores más los aportes de los empleadores, tomando la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se está asumiendo una deuda equivalente a S/42,008, mientras que si se considera la tasa de interés legal efectivo, aplicada solo sobre los aportes de los trabajadores, se tiene una deuda de S/6,684 millones. Dijo que sobre el particular, las observaciones planteadas a la Ley 31173, indicaban que la suma estimada de devolución ascendía a S/3,835 millones, considerando los criterios de Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Tasa de Interés Legal Efectivo (Tasa Legal), razón por la cual se planteó suprimir la aplicación del IPC y solo considerar la Tasa Legal. Dijo, finalmente, que la discrepancia planteada en cuanto a la tasa, no resulta tan sensible como la planteada sobre la base de la devolución; y agregó que, al respecto, la autógrafa observada plantea que debe darse sobre los aportes de los empleados y los empleadores y la observación indica que debe hacerse solo sobre los aportes de los empleados.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó una cuestión previa para que antes de someter al voto el dictamen se invite al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que hagan llegar el alcance económico y jurisdiccional, respectivamente, de la propuesta recogida en el dictamen de Insistencia.

Puesta al voto la cuestión previa ésta fue rechazada por mayoría con seis (06) votos a favor, de los señores congresistas Óscar Zea Choquechambi, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y siete (07) votos en contra, de los congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto del dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19"; siendo aprobado por mayoría con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina; y cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez. Cerrada la votación el Señor Congresista José León Luna Gálvez dejó constancia de su voto a favor.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9 horas y 19 minutos, se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
Silvia María Monteza Facho
MONTENZA FACHO SILVIA
Idaria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 14:37:27-0500
Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramirez



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 15:40:35-0500
Sec